

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones  
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico  
Ramaditas"**

Nombre del Titular : RAMADITAS SOLAR SPA  
Nombre del Representante Legal : Francisco Mendez  
Dirección : Isidora Goyenechea 2800, 2902, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Ramaditas", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Ramaditas", la que deberá entregarse hasta el 17 de septiembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá ser comunicado por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el señor Jorge Rivera Montaña, dirección de correo electrónico [jrivera@sea.gob.cl](mailto:jrivera@sea.gob.cl), número telefónico 57-2582001.

## **1. Descripción de proyecto**

1.1. En respuesta 1.5 de la Adenda, el titular señala que *“El proyecto contará con 45 Frentes de Trabajo Móviles (FTM) que estarán distribuidos por especialidad entre los principales componentes del parque, es decir, Site del proyecto (área dentro del cerco perimetral del parque), Línea de Alta Tensión (LAT), Subestación y Camino de Acceso, los cuales irán cambiando de ubicación a medida que se vaya avanzando con la construcción del proyecto”*. Al respecto, el titular deberá:

- Señalar cuántos de los 45 frentes de trabajo trabajarán de forma simultánea y durante cuántos días máximo.
- Indicar cuántos frentes de trabajo trabajarán de forma simultánea en cada una de las diferentes fuentes emisoras detalladas en el anexo 2.13 Modelación de dispersión de Contaminantes Atmosféricos (Tabla 5-27) de la Adenda.
- Indicar cuántas maquinarias de las detalladas en el Capítulo 1 Descripción de proyecto Actualizado de la Adenda (Tabla 1-18) se utilizarán simultáneamente en los 45 frentes de trabajo contemplados para la etapa de construcción del proyecto.

1.2. El titular en Anexo 2-13 “Modelación de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos” de la Adenda, señala como fuente de emisión areal S/E Teck (Tabla 5-27). Al respecto el titular deberá aclarar si esta Subestación Eléctrica corresponde a una obra que modifica alguna RCA de la Compañía Teck Quebrada Blanca. Lo anterior, dado que en el Capítulo 1 Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

de Proyecto Actualizado no se hace referencia a esta S/E Teck, solo a una Subestación Elevadora y una Subestación Seccionadora “RAM1”.

- 1.3. Respecto a los antecedentes presentados por el titular en respuesta 1.7 de la Adenda, sobre las características de peligrosidad de los paneles fotovoltaicos en desuso y/o deteriorados, se señala lo siguiente:
  - 1.3.1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud), donde se señala que todo generador de residuos debe demostrar la composición de estos mediante análisis realizados por un laboratorio acreditado por la Autoridad Sanitaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Laboratorios Privados de Salud Pública para la Caracterización de Residuos Peligrosos (D.S. N°173/2005 del Ministerio de Salud), se reitera al titular que deberá presentar dicha información sobre la composición y peligrosidad de los paneles fotovoltaicos que pretende ocupar en su proyecto. Lo anterior, dado que los antecedentes presentados en la respuesta 1.7 de la Adenda, respecto a las características de peligrosidad que podrían presentar los paneles fotovoltaicos, no permite verificar adecuadamente dichas condiciones. Asimismo, deberá presentar la información anexa a este requerimiento traducido al español para su correcta interpretación y análisis.
  - 1.3.2. En este mismo sentido, en relación a lo señalado en las Tablas 1-6, 1-7 y 1-8 de la Adenda, respecto de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, el titular deberá caracterizar los residuos compuestos por paneles fotovoltaicos defectuosos, calificándolos conforme a sus características de peligrosidad. Asimismo, deberá incluir dicha caracterización en el Permiso Ambiental Sectorial que corresponda, conforme a la normativa vigente.
  - 1.3.3. En respuesta 1.7.3 de la Adenda, se señala que: *“El titular del proyecto considerará el almacenamiento temporal de los módulos fotovoltaicos dañados en una zona exclusiva de acopio de paneles solares defectuosos para todas las fases del proyecto. Se establecerá una frecuencia de retiro semestral o hasta obtener un 80% de la capacidad de almacenamiento en la zona de acopio”*. Al respecto, se recuerda que el almacenamiento de residuos se encuentra debidamente normado, por lo que dichos residuos deben almacenarse en instalaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, por lo que se deberán definir y detallar las características técnicas y operativas de la mencionada “zona exclusiva de acopio”, indicando su ubicación debidamente georreferenciada, así como las dimensiones y capacidad máxima de acopio de paneles solares defectuosos.
- 1.4. De acuerdo con la información presentada en el Anexo 2-5.2 “Informe de Hidrología e Hidráulica – Caudales de Crecida”, en la Figura N°43 se observa que existirían estructuras de la LAT emplazadas dentro del cauce de la Quebrada de Chipana para un evento con período de retorno de 100 años, las cuales corresponden a las torres LTE 17-18-19 y 20, siendo las torres 18 y 19 las más cercanas al eje principal del cauce (Anexo 1-3 KMZ). Al respecto, se deberá indicar las características estructurales, de diseño, de mantenimiento y/o reparación que se considerarán en dichas torres, para evitar que se vean afectadas en una eventual crecida del cauce.
- 1.5. En el Anexo 2-15 Estudio de Impacto Vial, el titular señala que *“Cabe señalar que, el presente análisis no considera el traslado de cargas especiales (camión sobredimensionado), sólo se evalúa los efectos de las cargas convencionales”*. Al respecto, el titular deberá detallar los camiones de carga sobredimensionada que utilizará el proyecto en cada una de sus fases, indicando el origen y rutas a transitar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Asimismo, se deberá presentar los procedimientos respectivos que se implementarán para el tránsito de este tipo carga por las rutas públicas, considerando evitar los horarios punta de acuerdo con los antecedentes presentados en el estudio de impacto vial.

## **2. Normativa Ambiental Aplicable**

- 2.1. En caso de que los módulos fotovoltaicos sean clasificados como residuos peligrosos, su almacenamiento deberá cumplir con lo dispuesto en el Título IV del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, ser debidamente declarado en la plataforma SIDREP y gestionado a través de un gestor autorizado, conforme a la normativa vigente.
- 2.2. De acuerdo con respuesta 1.3. de la Adenda, donde se presentan las Tablas 1-3, 1-4 y 1-5 de cantidad y manejo de los residuos generados en cada una de las fases del Proyecto, respectivamente, se reitera al titular que la normativa sectorial vigente no contempla una autorización sanitaria específica para el transporte de aguas servidas, lodos o la prestación de servicios mediante baños químicos, por lo que deberá corregir donde corresponda lo señalado respecto de este punto. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá mantener un registro actualizado y completo de la disposición final de estos residuos, el cual deberá estar disponible ante cualquier requerimiento de la autoridad competente.
- 2.3. En relación con lo señalado en la respuesta 1.6. de la Adenda, se aclara y reitera que sólo los artículos 16, 17, 18, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42 del Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo del Ministerio de Salud (D.S. 594/99), deben considerarse normativa de carácter ambiental aplicable a los proyectos y actividades que se someten al SEIA, por lo que el titular deberá corregir y actualizar dicha información donde corresponda en el proyecto.
- 2.4. Se aclara al titular que al transporte de residuos domiciliarios no aplica una autorización sanitaria. Al respecto, el titular deberá modificar toda información relacionada con este aspecto donde corresponda, dentro de los contenidos del proyecto, y en específico en lo indicado en la Tabla 2-3. D.S. N°594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los Lugares de Trabajo, en relación con aguas servidas y residuos domiciliarios.
- 2.5. En virtud de los antecedentes presentados en la respuesta 2.8. de la Adenda, respecto de las características de peligrosidad que podrían presentar los paneles fotovoltaicos, se reitera que, para clasificar los Paneles Fotovoltaicos, como residuos no peligrosos, deberá presentar análisis de peligrosidad realizado mediante laboratorio autorizado por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo con lo establecido en Reglamento de Laboratorios Privados de Salud Pública para la Caracterización de Residuos Peligrosos (D.S. N°173/2005 del Ministerio de Salud).
- 2.6. Respecto de la información otorgada por el Titular en respuesta 1.13. de la Adenda, donde señala que se contará con resolución sanitaria del proveedor autorizado de suministro de agua potable, se aclara que, si bien el suministro de agua potable es una materia sectorial de la autoridad sanitaria, el abastecimiento de agua potable en cada una de las fases del proyecto debe cumplir con lo establecido en la normativa sanitaria vigente de acuerdo al Reglamento de los Servicios de agua Destinados al Consumo Humano (D.S. 735/69) y al Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable Mediante el Uso de Camiones Aljibes (Decreto 41/2016), ambos del Ministerio de Salud.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

- 2.7. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N°23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que ese organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
- 2.8. Respecto del Acápite 1.4.5. Normativa Vialidad y Transporte (Capítulo 09 Fichas Resúmenes Actualizada en Adenda), el titular deberá incorporar dentro de las formas e indicadores que acrediten el cumplimiento normativo de estas materias, a todos los vehículos propios del proyecto, así como de terceros contratistas (buses, camionetas, camiones, etc.) y equipos en general, que participen en todas las etapas del Proyecto. Todos estos vehículos (empresa titular y contratistas) deberán incorporar señalética que identifique el Titular y el Proyecto durante sus faenas y traslados.

### **3. Permisos Ambientales Sectoriales**

- 3.1. De la revisión de los Antecedentes presentados para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el Art. N°132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (Anexo 3-1 Actualización PAS 132 Adenda), se tienen las siguientes observaciones:
- 3.1.1. Respecto de la recolección superficial, en particular para los hallazgos arqueológicos de cronología histórica, deberán ser recolectados aquellos con atributos diagnósticos, de manera que sean representativos del contexto en donde están depositados. Para los restos que no contengan atributos diagnósticos o que estén muy fragmentados se sugiere también llevar a cabo el análisis descriptivo. Este registro deberá tener al menos una fotografía de la pieza en su contexto arqueológico y en asociación a otras materialidades, además de las fotografías que sean necesarias para recuperar toda la información disponible.
- 3.1.2. El Informe del PAS N°132 se presenta suscrito por un profesional “Antropólogo físico”. Al respecto, se indica al titular que dicho documento debe venir suscrito por un profesional arqueólogo, dado que las actividades de rescate y registro propuestas en el marco del PAS, deben ser tramitadas por un profesional arqueólogo ante el CMN.
- 3.1.3. Se señala al titular que deberá remitir, durante el presente proceso de evaluación, todos los antecedentes técnicos y formales que establece dicho PAS, junto con la carta del director de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados.
- 3.2. Respecto a los antecedentes presentados para la obtención del PAS del artículo 138 del RSEIA, se tiene las siguientes observaciones:
- 3.2.1. Se reitera al Titular presentar cartografía que señale el distanciamiento existente entre las PTAS y las edificaciones emplazadas en sus inmediaciones, las que deberán dar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

cumplimiento en todo momento a lo indicado en el artículo 14 del Decreto N°236/1926, del MINSAL, aplicable a todas las fases del proyecto.

- 3.2.2. En el punto “2.2.1 Fase de Construcción” el titular señala que el proyecto considera la construcción de 5 PTAS, sin embargo, no se entrega ningún antecedente sobre la 5ta PTAS. Al respecto, se deberá aclarar dicha inconsistencia, o de corresponder, deberá presentar los antecedentes técnicos y formales que permitan evaluar dicha PTAS dentro del proyecto, y que permita ser considerada dentro del presente PAS.
  - 3.2.3. En relación con lo indicado en el punto anterior, se deberá presentar cuadro resumen de todas las PTAS proyectadas, aplicable a todas las fases del proyecto, indicando coordenadas y superficie de cada una de estas.
  - 3.2.4. Se reitera al Titular que debe presentar planos de elevación de las PTAS, considerando el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado, aplicable a todas las fases del proyecto.
  - 3.2.5. Se reitera al Titular que debe presentar planos de curvas de nivel del área de emplazamiento de las PTAS.
  - 3.2.6. El Titular deberá presentar medidas de control relacionadas a la generación de olores de las PTAS proyectadas. Asimismo, debe presentar en el plan de contingencias los procedimientos y medidas a implementar tendientes a minimizar la generación de olores (cuando corresponda).
  - 3.2.7. Se reitera al Titular informar el tiempo máximo de almacenamiento de las aguas tratadas, indicar balance hídrico del requerimiento de aguas según los usos previstos versus la generación de agua tratada. Asimismo, se deberá informar si se contempla algún mecanismo alternativo de disposición que permita eliminar al menos el 50% del caudal medio diario, ya sea mediante obras de infiltración o descarga a curso superficial, debiendo presentar los antecedentes técnicos respectivos, en el caso que corresponda. Todo lo anterior, deberá ser presentado para cada una de las PTAS proyectadas.
- 3.3. Respecto de los antecedentes presentados para la obtención del PAS del artículo 140 del RSEIA, se tiene las siguientes observaciones:
- 3.3.1. El Titular presenta cinco documentos en idioma inglés relacionados a hojas de datos de seguridad de paneles fotovoltaicos, sin embargo, no presenta análisis de laboratorios acreditados, que determine que dichos paneles fotovoltaicos no revisten características de peligrosidad según normativa sanitaria vigente. Por lo anterior, se reitera que debe rectificar toda referencia relacionada al manejo de paneles fotovoltaicos señalados como RSINP, los que deberán ser clasificados como Residuos Peligrosos y, en consecuencia, corresponderá manejarlos como tal. Así mismo, se aclara que en caso de presentar análisis de composición que permitan garantizar que estos paneles fotovoltaicos no clasifican como residuos peligrosos bajo la normativa sanitaria chilena, se deberá justificar y detallar específicamente los modelos desclasificados, en donde a su vez, se deberán definir cuáles serán los paneles fotovoltaicos por utilizar en el presente proyecto, indicando modelo, fabricante, país de origen, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Téngase presente que cualquier información o antecedente, en particular los referidos a hojas de seguridad, deben ser acompañados en idioma español.

- 3.3.2. Se reitera al Titular que debe presentar las elevaciones de los 3 sitios de almacenamiento descritos, aplicable a todas las fases del proyecto. A su vez, deberá presentar la distribución interna de estos sitios, con el fin de visualizar dónde se acopiarán los residuos identificados e indicar si la distribución interna contará con demarcaciones o se encontrará limitada internamente por elementos físicos.
- 3.3.3. El Titular deberá presentar con mayor detalle los RSINP identificados en Tabla 2-14, indicando el tipo de almacenamiento, frecuencia de retiro, entre otros. Además, se deberá presentar cuadro resumen de todos los Residuos identificados, aplicable a todas las fases del proyecto.
- 3.3.4. En relación con la frecuencia de retiro de los RSD en la fase de operación del proyecto, el titular deberá presentar todos los antecedentes que garanticen que el almacenamiento de estos no generará proliferación de vectores de interés sanitario o llamará la atención de animales silvestres, considerando que se señala que la frecuencia de retiro de estos sería cada dos semanas. Asimismo, se reitera al titular que deberá describir el sistema de lavado e higienización de contenedores que tendrá el proyecto.

3.4. Respecto de los antecedentes presentados para el otorgamiento del PAS 142, se tiene las siguientes observaciones:

- 3.4.1. Respecto al almacenamiento de paneles fotovoltaicos, según lo indicado en la respuesta 3.4.1 de la Adenda, se señala que el titular no acredita, mediante documentación formal, las características específicas de los módulos fotovoltaicos que serán utilizados, limitándose a referencias generales y fichas técnicas sin respaldo contractual (Mirlletz et al. 2023; IEA 2020). En consecuencia, no es posible descartar la potencial generación de residuos peligrosos asociados a dichos módulos, debido a la posible presencia de metales pesados. En este sentido y conforme al principio precautorio, se reitera que los módulos defectuosos, dañados o al final de su vida útil deberán ser considerados como residuos peligrosos, salvo que se demuestre lo contrario mediante análisis realizados en laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Laboratorios Privados de Salud Pública para la Caracterización de Residuos Peligrosos (D.S. N°173/2005).
- 3.4.2. En caso de acreditarse la peligrosidad de los módulos fotovoltaicos, el titular deberá:
  - i) Presentar las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) correspondientes a los módulos que efectivamente serán utilizados en el proyecto en idioma español;
  - ii) Acreditar el cumplimiento del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud en todas las fases del proyecto, particularmente en lo relativo al manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos; y
  - iii) Considerar las directrices técnicas contenidas en el ORD. B32/N°2516/2022 de la Subsecretaría de Salud Pública, en lo que respecta al manejo de módulos fotovoltaicos clasificados como residuos peligrosos.
  - iv) La identificación del tipo de módulos fotovoltaicos que se utilizarán y su condición de peligrosidad;
  - v) Las condiciones técnicas del almacenamiento proyectado para los paneles dañados;
  - vi) La modificación de las tablas de residuos, considerando estimaciones actualizadas; y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

vii) La caracterización y cuantificación de todos los residuos que se generarán, detallando los puntos de generación, acopio, segregación y la capacidad de almacenamiento correspondiente.

3.4.3. Finalmente, y en relación con las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) indicadas por el proponente para las sustancias que serán utilizadas durante la ejecución del proyecto, se observa que estas no se encuentran actualizadas. En virtud de lo anterior, el titular deberá actualizar las HDS correspondientes a las sustancias y productos peligrosos que serán manejados en las distintas etapas del proyecto, poniendo especial atención en aquellas cuya fecha de emisión sea anterior al año 2023. Esto, con el fin de asegurar que la información proporcionada se ajuste a la normativa vigente, y refleje adecuadamente los riesgos para la salud y el medio ambiente.

3.5. En relación con los antecedentes técnicos y formales presentados en el Anexo 2-5.2 “Informe de Hidrología e Hidráulica – Caudales de Crecida” respecto de la Figura N°43, se observa que existirían estructuras de la LAT emplazadas dentro del cauce de la Quebrada de Chipana para un evento con período de retorno de 100 años, sin especificarse el número de torres involucradas, mientras que en el plano contenido en el Apéndice 1 del PAS 156, se observa que las torres N°18 y N°19 se encontrarían dentro del área de inundación mencionada. Al respecto, el titular deberá complementar los antecedentes del Anexo 3-5 del PAS 156, presentando información en detalle de las obras antes indicadas incluyendo todos los antecedentes técnicos y formales requeridos conforme a lo establecido para este permiso.

#### **4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

La Adenda no presenta los antecedentes suficientes que certifiquen que el proyecto no presenta algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en el artículo 11 de la Ley 19.300, por cuanto:

4.1. En relación a los antecedentes presentados sobre Emisiones Atmosféricas principalmente de Material Particulado en los anexos 2-12. “Actualización Componente Emisiones Atmosféricas” y 2-13. “Modelación de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos” de la Adenda, se tiene las siguientes observaciones:

4.1.1. El titular señala que la data meteorológica de vientos utilizada en la modelación se obtuvo de una serie anual (2024) de la estación de Monitoreo de Pica (Red Agrometeorológica del INIA, <https://agrometeorologia.cl/#>), ubicada a 34 km al noreste de la planta fotovoltaica del presente proyecto y a una altitud de 1300 msnm, señalando, además, que dicha estación meteorológica está dentro del dominio de la modelación (72km x 69km). Asimismo, el titular presenta el análisis de incertidumbre para la validación de la data modelada, indicando un coeficiente de correlación aceptable de  $r:0.72$ , de acuerdo con los criterios indicados por el SEA en la Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (SEA, 2023).

Al respecto, el titular deberá justificar técnica y ambientalmente la utilización de la data meteorológica de la estación de Pica, que si bien se encuentra en dentro del amplio dominio de la modelación considerado, esta se ubica en una comuna diferente y en un sector con características topográficas diferentes al lugar de emplazamiento del proyecto, el cual se sitúa en plena llanura de la pampa del tamarugal a una cota de 1050 msnm, ubicaciones que condicionan ciertas diferencias en las dinámicas de vientos de ambos sectores, tanto en intensidad como en dirección de los mismos, condición que es



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

claramente reconocida por los habitantes del territorio, indicando vientos más intensos en la Pampa que en Pica durante los horarios de tarde (15-19 hrs).

En este sentido, se requiere que el titular contraste la información tanto de magnitud y dirección de vientos de proyectos aprobados cercanos al lugar de emplazamiento del presente proyecto, y que hayan utilizado datos meteorológicos de estaciones ubicadas en los sectores de Nueva Victoria y Pintados, mucho más cercanos al proyecto y a una misma altitud respecto de este último. Lo anterior, dado que el titular utiliza información desde estaciones meteorológicas ubicadas en Victoria y Pintado para los análisis de Completitud de Calidad de Aire (Tabla 5-13 Anexo 2-13 de la Adenda).

Se recomienda revisar lo señalado en el acápite 6.1 Datos Meteorológicos Observados de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (SEA, 2023).

- 4.1.2. El titular deberá aclarar cuál es la estación de “Monitoreo La Negra”, señalada en la tabla 5-3 del Anexo 2-13, si corresponde a una estación utilizada en la modelación o corresponde a un error de transcripción. Si esta correspondiere, debe incluir los antecedentes correspondientes, incluida su georreferenciación.
- 4.1.3. De acuerdo a la distribución de fuentes emisoras para la etapa de construcción del proyecto (Figura 5-21 y Tabla 5-27), donde se observan tres fuentes, a saber: Área Poligonal (PFV (Polígono), S/E Elevadora y S/E Teck, y las fuentes lineales SRC\_5 y SRC\_12 LT TAM3, se deberá aclarar cuántos frentes de trabajo móviles y maquinarias trabajaran simultáneamente en cada una de las áreas antes señaladas y por cuanto tiempo máximo.
- 4.1.4. El titular deberá considerar los puntos anteriores y actualizar la modelación realizada, presentando la carga de archivos de gran tamaño con todos los archivos de entrada y salida correspondientes a la nueva modelación, detallados en el Anexo III. Archivos de Entrada y Salida de los Modelos de la Guía para el Uso De Modelos de Calidad del Aire en el Seia (SEA-2023) incluyendo el “Archivo.CPV” de Post Proceso que permita correr el modelo.
- 4.2. Sobre el componente Medio Humano, la presencia y uso del territorio por Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto (Acápite 4.3 Adenda y Anexo 2-11 Informe Antropológico Adenda), se verifica que la metodología aplicada respecto del levantamiento de información de los GHPPI Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y Familia Vicentelo de Tamentica, fue mediante fuentes secundarias de información, y que si bien el titular informa la realización de dos intentos de reunión con dichos GHPPI, se señala al titular que estos no resultan suficientes, dado que además, no se acompañan antecedentes que permitan verificar el esfuerzo realizado, en los términos expresamente solicitados por la autoridad ambiental. Al respecto se tienen las siguientes observaciones:
  - 4.2.1. En relación con la información presentada como fuente primaria, se evidencia que dichos medios de verificación se encuentran tachados, impidiendo la verificación e identificación de los participantes e informantes de la caracterización en los términos solicitados inicialmente. Por tanto, el Titular deberá presentar los consentimientos informados firmados, protegiendo los datos personales de los entrevistados, a excepción del nombre y firma de cada uno, de manera que los entrevistados puedan ser identificados, de manera de poder verificar y validar la información presentada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

4.2.2. En el área que comprende el camino de acceso al proyecto, se desarrollan actividades de trashumancia, de frecuencia estacional y temporal por parte de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas. En este sentido, sin perjuicio de que el titular reconoce que la mantención de ganado (ovino, caprino y camélidos) forma parte importante del sustento económico de la Asociación Indígena Sol Naciente y Dupliza, concluyendo en su análisis que se prevé interacción del proyecto en dicha área con el paso de ganado trashumante y vehículos destinados a apoyar esta práctica. Sin embargo, señala que dicha actividad no se verá restringida por las obras o acciones del proyecto, ya que el camino Quebrada Blanca tiene un carácter público-privado y que ya existe un reconocimiento previo sobre dichas prácticas.

Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, se evidencia insuficiencia en la caracterización e identificación de la actividad trashumante, que considere la descripción de trazados específicos y distancias a las actividades, partes u obras del proyecto, incluyendo los caminos de acceso a este, de otros GHPPI como la Familia Choque y miembros de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, así como el uso de las rutas de acceso al proyecto, con detalle de temporalidad y flujo vial por las actividades que desarrollan, de todos los GHPPI identificados en la evaluación del proyecto. De esta forma, el titular deberá presentar la información indicada priorizando el uso de fuentes primarias, y adicionando un archivo KMZ que permita visualizar las diferentes capas de información georreferenciadas en coordenadas WGS84 huso 19 S. En caso de no obtener información desde fuentes primarias, deberá presentar los registros y medios de verificación correspondientes que demuestren los esfuerzos realizados para contactar a los GHPPI antes señalados.

4.2.3. En relación a la información requerida sobre el uso y valorización de los recursos naturales, agricultura y ganadería, prácticas culturales, estructura organizacional, apropiación del medio ambiente (uso medicinal, preparación de alimentos, entre otros), patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de su cultura o folclore, identidad grupal a través de los elementos culturales, sistema de valores, ritos comunitarios (significancia social del rito), y símbolos de pertenencia grupal, se verifica que el titular no ha dado respuesta completa en relación a todos los GHPPI identificados (Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y Familia Vicentelo de Tamentica), justificando la falta de información dada la imposibilidad de levantamiento de información primaria, sin acompañar, los antecedentes que permitan verificar dicho impedimento, en los términos expresamente solicitados por la autoridad ambiental. Al respecto, se reitera al titular que dicha información deberá ser presentada, priorizando fuentes primarias, y adicionando un archivo KMZ que permita visualizar las diferentes capas de información georreferenciadas, así como los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de los efectos, características y/o circunstancias del Art. 11 de la Ley 19.300, sobre dichos GHPPI en cualquiera de sus dimensiones y usos territoriales, por parte del proyecto. En caso de no lograr obtener información desde fuentes primarias, se deberán presentar los registros y medios de verificación correspondientes que demuestren los esfuerzos realizados para contactar a los GHPPI antes señalados.

4.2.4. El titular en el punto 4.3 de la Adenda, presenta figuras con las rutas utilizadas por los GHPPI de acuerdo a la información levantada en terreno, y un detalle de las rutas usadas, reconociendo una interacción entre el uso por parte de los GHPPI y el proyecto en la Ruta A-755, durante la fase de construcción. Sin embargo, dicho análisis no entrega el detalle de los usos por parte de los GHPPI identificados, que permita verificar lo concluido por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

el titular respecto de “*que los efectos del proyecto no son significativos sobre la red vial pública existente*”. En este sentido, el titular deberá complementar dicha información, detallando la temporalidad, titularidad y flujo por parte de los diferentes GHPPI identificados, incluyendo al Clan Familiar Ceballos, GHPPI que señala cercanía e interacción con el uso de las rutas de acceso al proyecto (Ruta 5 y Ruta A-755).

4.2.5. El titular señala que “*el peak de construcción del Proyecto Aurora Solar se proyecta entre los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, mientras que la fase de construcción del PFV Ramaditas se proyecta comenzar en septiembre de 2027, lo cual puede variar según avance el proceso de evaluación ambiental*”. Al respecto, y considerando la información del punto anterior, se requiere que el titular complemente el análisis de los posibles impactos sinérgicos que se pueden generar en las Rutas A-5 y A-755, considerando una eventual superposición de las etapas de construcción de los proyectos PFV Aurora Solar y PFV Ramaditas, como el peor escenario que podría afectar el uso de las vías públicas por los GHPPI del área de influencia del proyecto.

4.3. En respuesta 4.4 de la Adenda sobre la posible Alteración al Valor Paisajístico y Turístico del sector, se tiene las siguientes observaciones:

4.3.1. El titular señala que “*los puntos de observación que forman parte del Anexo 2-6 Caracterización Ambiental de Paisaje fueron escogidos siguiendo la metodología de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA”, donde se señala que estos se establecen considerando el emplazamiento del Proyecto. Lo anterior supone que “los puntos de observación se deben ubicar en los sectores de mayor acceso para un observador cualquiera y desde donde sea posible visualizar el paisaje y las partes y obras del proyecto” (SEA, 2019)*”, concluyendo posteriormente que “*el Sitio de Interés Histórico Cerro Challacollo se encuentra al menos a 15 km lineales del área de paneles, y por tanto corresponden a elementos extraoculares que no forman parte del área de influencia del Proyecto, por lo que se descarta la necesidad de incorporar un Punto de Observación y fotomontaje desde este sitio*”.

Al respecto, se indica al titular que la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA 2019), recomienda considerar, entre otros aspectos, los siguientes criterios para identificar los puntos de observación:

- Vistas desde miradores panorámicos ubicados en caminos y senderos.
- Vistas desde los principales ejes viales y ferroviarios, teniendo en cuenta la intensidad media diaria del flujo de transporte como dato indicador de la frecuencia de observadores.

En este sentido, y considerando que el efecto de movimientos de tierras, producto del escarpe, nivelación, zanjas, movimiento de maquinarias y tránsito vehicular por caminos no pavimentados, considerando además los 45 frentes de trabajo móviles durante 18 meses en la fase de construcción del proyecto (12 hrs diarias de lunes a viernes y 6 hrs los sábados), lo que conllevará una suspensión de polvo (material particulado) considerable dentro de las 820 há. que contempla el proyecto, polución que será percibida a una distancia mayor a los 3.500 m señalados por el titular como límite máximo de alcance visual de cualquier observador.

Lo anterior, se señala de acuerdo a los antecedentes recopilados producto de visitas a terreno realizadas por parte del SEA región de Tarapacá, en diferentes sectores de llanura de la Pampa del Tamarugal (Pampa Dupliza, Sector el Carmelo, Pampa Hermosa, Sector



Llamara), donde se ha observado la suspensión de partículas finas de suelo en el aire de gran magnitud. Esto, producto de movimientos de tierra de actividades y proyectos de diferente envergadura en el territorio, observadas a distancias de 8 a 12 km en línea recta. Este tipo de casos, al corresponder a elementos en suspensión que pueden permanecer tiempos prolongados suspendidos, dependiendo del tiempo que se desarrollen las actividades de movimientos de tierra y las condiciones meteorológicas predominantes, son percibidas por las comunidades locales, lo que se observa como una alteración en el horizonte de la cuenca y de la calidad visual del paisaje desértico de llanura de cada sector, tras la formación de nubes de polvo, las que reducen la visibilidad al generar un efecto de neblina seca que disminuye la nitidez de los elementos visibles a diferentes distancias, afectando la legibilidad espacial del territorio.

Por otra parte, el titular de igual manera ya considera el Cerro Challacollo (R14) como un Receptor de Interés “*por representar hábitats o áreas de interés ecológico relevante*” en su análisis de modelación de dispersión de contaminantes (Acápite 4.1.4 Adenda), por lo que se reitera al titular el considerar al menos un punto de observación desde un punto panorámico (elevado) del cerro Challacollo (no menor a la cota 1200 msnm) más cercano al proyecto, utilizando como límite el área de influencia primaria alrededor de las obras y partes del proyecto (KMZ del Anexo 2-13 Modelación de dispersión de Contaminantes Atmosféricos) y desde el cual se pueda observar toda la cuenca visual en la que se inserta el proyecto en evaluación.

Por lo señalado, el titular deberá presentar los fотомontajes de las principales obras lineales y areales que permitan apreciar el posible impacto visual del proyecto desde dicho punto de observación, tanto por el polvo en suspensión de la etapa de construcción, como por las Torres LAT y el área de Parque fotovoltaico propiamente tal, el cual tendrá paneles “negros” (Acápite 4.10 Anexo PAC) en la etapa de operación.

- 4.3.2. Del mismo modo se requiere que se incorpore el punto de observación desde el límite Este de los Rodales del Sector Bellavista de la RNPT, así como desde el punto de acceso de la ruta A-755 del proyecto, incorporando fотомontajes que permitan apreciar el posible impacto visual del proyecto desde dichos puntos de observación, tanto en las etapas de construcción (Polvo en Suspensión), como en la etapa de operación (Parque fotovoltaico y Torres LAT), puntos que son transitados por GHPPI tanto por actividades de Trashumancia como por uso de vías públicas.

## **5. Plan de prevención de contingencias y de emergencia**

- 5.1. En la adenda se incorpora un plan de contingencias y emergencia respecto al posible “Riesgo por colisión de avifauna con los conductores de la línea eléctrica, fase de Operación” (Punto 5.1 de la Adenda), señalando que se consideró la “Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos” (SAG, 2015). Sin embargo, sus acciones o medidas para prevenir este tipo de contingencia no contemplan la implementación de ninguna medida de diseño a lo largo del trazado de la LAT del proyecto, como lo son disuasores de vuelo o dispositivos anticolidión (Capítulo 1. Descripción de Proyecto Actualizado en Adenda), que permitan disminuir la probabilidad de colisión de aves en el sector, de acuerdo con las recomendaciones de la misma Guía SAG (2015). Al respecto, se requiere que el titular evalúe implementar dispositivos disuasores de vuelo en el trazado de la LAT del proyecto, y en el caso contrario, justificar técnica y ambientalmente la no incorporación de dichos dispositivos en la operación de su



proyecto, considerando que esta es la principal medida para evitar colisiones de acuerdo con las recomendaciones de la Guía mencionada.

- 5.2. El Titular incorpora una caracterización de aspectos geológicos y geomorfológicos en el anexo 2-14, donde describe que: *“El principal peligro geológico reconocido en el área de influencia del Proyecto guarda relación con las precipitaciones que podrían generar aluviones y/o flujos de barro en el trazado de la LAT. En especial, las fundaciones de las torres de la LAT entre la T17 y la T25 pueden ser las más posiblemente afectadas ante eventos de flujos detríticos y/o de barro, pues se encuentran en la línea de flujos torrenciales acaecidos algunos años atrás”* (Acápites 6.2.1 Aluviones, Flujos de Detritos o de Barro, Anexo 2.14 de la Adenda). Sin embargo, en la respuesta 1.16 de la Adenda concluye que *“para el área del Proyecto se consideran: peligro bajo ante fenómenos hidrometeorológicos, peligro bajo para erosión y transporte de suelos por acción eólica, peligro muy bajo para actividad volcánica y finalmente peligro bajo para actividad sísmica. Debido a ello no se contempla incorporar medidas de Prevención de Contingencias y Emergencias Adoptadas para los Riesgos Naturales”*.

De acuerdo a lo señalado y considerando que ya han ocurrido eventos de flujos de detritos en el sector, se reitera al titular que deberá incorporar un plan de contingencias y emergencias que describa las medidas asociadas a este riesgo natural.

- 5.3. Considerando el alto flujo vehicular que tendrá el proyecto durante la etapa de construcción (Anexo 2-15 Estudio de Impacto Vial), el titular deberá incorporar dentro del Plan de Contingencias y Emergencias de Accidente de Tránsito (Acápites 1.7.2.2 Anexo 1-4 de la Adenda), que todos los vehículos propios del proyecto, así como de terceros contratistas (buses, camionetas, camiones, etc.) y equipos en general, que participen en cualquiera de las etapas del Proyecto (empresa titular y contratistas), deberán incorporar en todo momento señalética que identifique al Titular y al Proyecto de manera visible, durante sus traslados o movimientos tanto por rutas públicas y/o los caminos que construirá el proyecto.

- 5.4. Considerando que los antecedentes presentados tanto en los informes de modelaciones, así como de calidad de aire (Anexos 2-13 Adenda) reflejan un incremento de la magnitud de los vientos durante primavera y verano, en horarios entre las 15:00 y las 18:00 hrs, pudiendo alcanzar velocidades mayores a los 5 m/s en horarios vespertinos en la Pampa del Tamarugal, se requiere que el titular incorpore un plan de prevención de riesgos ante posibles vientos fuertes y polvo en suspensión.

Al respecto, se señala que dichos planes de contingencia y emergencia deben considerar, los siguientes aspectos:

- Resguardar, durante toda la fase de construcción (18 meses), la calidad visual del entorno paisajístico circundante al proyecto, producto de los movimientos de tierra y material particulado en suspensión (nube de polvo) que se generará en dicha fase.
- Incorporar medidas adicionales a las presentadas por el titular, de control de emisiones de material particulado (las que se refieren sólo al resguardo del cumplimiento de normas primarias de calidad ambiental, asociadas a la salud de la población), para el resguardo de la percepción visual del entorno paisajístico de la planicie desértica del sector, y aledaña a sitios de interés y de usos territoriales de GHPPI.
- Incorporar paneles móviles tipo biombo de malla Raschel, de altura suficiente en las zonas de movimiento de material y acopio, de acuerdo al avance de las obras.
- Programar actividades de mayores movimientos de tierra y excavaciones en los horarios de menor intensidad de viento diario (07:00 hrs a 17:00 hrs), evitando al máximo posible el realizar movimientos de tierra en periodos con mayor intensidad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

de viento (posterior a las 17 hrs), de acuerdo con el ciclo diario de vientos presentado en los antecedentes meteorológicos del proyecto (Anexo 2-13 Modelación de Emisiones Atmosféricas).

- Incorporar una Estación Meteorológica durante la etapa de construcción para el registro de las condiciones de temperatura, magnitud y dirección de viento, presión atmosférica y pluviometría, que permita indicar in situ la intensidad del viento que puede la dispersión de polvo producto de movimientos de tierra.
- En caso de que se presenten condiciones de viento superiores a 7 m/s (escala Beaufort) en cualquier horario, deberá cesar los movimientos de tierra, hasta que la intensidad del viento disminuya (sea igual o inferior al umbral señalado), esto con el objetivo de dispersar la menor cantidad de polvo durante los movimientos de tierra.

Lo anterior, considerando que las proyecciones climáticas para la zona, indican un incremento en las máximas de vientos, así como tormentas de polvo o polvaredas en la región del Tarapacá producto del cambio climático (<https://arclim.mma.gob.cl/>), situación que ya se ha venido manifestando recientemente en la región (<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-arica-y-parinacota/2025/07/31/videos-asi-fue-la-tormenta-de-arena-que-afecto-a-regiones-de-arica-y-parinacota-y-tarapaca.shtml>).

## 6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en el Anexo “Ficha Resumen”, de la Adenda y a lo establecido en el artículo 18 del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto.
- b) Antecedentes de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d) Planes de Contingencia y Emergencias
- e) Permisos Ambientales Sectoriales
- g) Plan de Seguimientos Ambientales de Variables Relevantes
- h) Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas actualizadas deberán considerar los cambios observados en las adendas respectivas y deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato de tablas, adicionando un **archivo en formato Word** de estas.

### 1. Antecedentes

<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
<b>ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO</b>	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

a. Partes, Obras y Acciones.

<b>Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Carácter</b> <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	<b>Fase</b>
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

<b>Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Carácter</b>	<b>Fase</b>
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

b. Cronología y Mano de obra

<b>Cronología de las fases del proyecto o actividad.</b>	
<b>Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

<b>Mano de obra</b>	
<b>Fases</b>	<b>Número máximo de personas</b>
Construcción	
Operación	
Cierre	
<b>Total</b>	

c. Suministros

<b>Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

d. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

<b>Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

e. Emisiones y Residuos

<b>Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión n]

<b>Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

<b>Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

<b>Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

<b>Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

<b>Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

<b>Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

f. Productos Generados y Actividades Mantención

<b>Productos generados/ Fase(s) que corresponda</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

g. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
<b>Riesgo o contingencia</b>	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para <b>prevenir la contingencia</b>	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para <b>controlar la emergencia</b>	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

**Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

**Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

**Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

**Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

<p>Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental no Significativo 1</p>	<p>[Nombre del impacto]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[...]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción, operación o cierre]</p>
<p>Impacto ambiental no Significativo n</p>	<p>[Nombre del impacto]</p>
<p>Parte, obra o acción que lo genera</p>	<p>[...]</p>
<p>Fase en que se presenta</p>	<p>[Construcción, operación o cierre]</p>
<p>Existencia de grupos humanos en el área de influencia</p>	<p>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</p>
<p>Reasentamiento de comunidades humanas</p>	<p>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</p>
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:</p>	
<p>a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

**Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

objetos de protección que se pretenden resguardar.	
--	--

**Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

**Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

### 3. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

### 4. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS N° XXX...Titulo.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	
--	--

5. Planes de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes del proyecto

Seguimiento 1 [ <i>indicar nombre del seguimiento 1</i> ]	
Fase	
Componente Ambiental	
Impacto Ambiental	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros a medir	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración del monitoreo	
Frecuencia del Monitoreo	
Método o procedimiento de medición	
Plazo y frecuencia de entrega de informe	

7. Compromisos Ambientales Voluntarios

CAV N° XX Título	
Fase del Proyecto a la que aplica.	
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <u>Forma:</u> <u>Oportunidad:</u>
Indicador que acredite su cumplimiento.	
Forma de control y seguimiento.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

\*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas

## 7. Relación con los planes de desarrollo comunal

7.1. Dado que se trata de un proyecto de gran envergadura (820 hectáreas), se insta al titular a considerar la realización de mesas de trabajo con la I. Municipalidad de Pozo Almonte durante toda la duración del proyecto, en las cuales se contemple la coordinación de la ejecución del proyecto, alineadas con los principales ejes de desarrollo comunal, siendo esto último crucial para asegurar que el proyecto se inserte armónicamente en el territorio, principalmente en cuanto a la toma de decisiones que involucren o puedan afectar a la comunidad.

De igual forma, se requiere que el titular considere los siguientes aspectos:

- 7.1.1. Se solicita al titular considerar en todas sus fases, la contratación de mano de obra local y de proveedores locales, los que deberán ser gestionados a través del OMIL del Municipio.
- 7.1.2. Se solicita al titular que se desarrollen capacitaciones laborales y talleres relacionados al rubro de energías renovables fotovoltaicas para la comunidad, con el fin de contar con mano de obra local capacitada técnicamente para este tipo de proyectos energéticos.
- 7.1.3. En relación con los puntos 2.2.1.3.9 “Área de Influencia de Paisaje”; (figura 2-10) y 2.2.1.3.10 “Área de Influencia de Turismo” (figura 2-11) del proyecto (Capítulo 2 Artículo 11 Actualizado en Adenda), el titular reconoce que la zona donde las instalaciones del proyecto serían visualmente perceptibles podría afectar la calidad visual del paisaje y, consecuentemente, el valor turístico.

Al respecto, se indica que, dado al interés de la comuna en potenciar el turismo, es fundamental minimizar los elementos antrópicos que visualmente contradicen este objetivo comunal. Esto resulta aún más relevante, considerando que la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal (Lote 3) se superpone en al menos 1.2 km con el área de influencia del proyecto en su punto de acceso. Al respecto, cabe señalar que la incorporación de nuevos elementos antrópicos, tales como las infraestructuras del proyecto, así como las emisiones de polvo y material particulado derivado de la fase de construcción del proyecto, incrementará el impacto visual sobre la zona. Por lo tanto, es crucial que se consideren medidas para minimizar dicha intervención en el entorno paisajístico del sector, o cualquier otra medida que el titular estime conveniente para minimizar la carga visual.

- 7.1.4. Respecto al Anexo 2-15 “Estudio de Impacto Vial” de la Adenda, en la figura 2-2, se observa que el proyecto contempla un acceso principal a través de la Ruta A-755, que conecta con la Ruta 5 en el Sector Colonia Agrícola de Pintados. Al respecto, se indica al titular que el tránsito de vehículos, tanto menores como de alto tonelaje, podría generar un desgaste acelerado de la capa asfáltica, así como congestión vehicular y un aumento en la probabilidad de ocurrencia de accidentes. Al respecto, se solicita al titular que presente las medidas, o un plan integral de medidas, que haya previsto implementar, tendientes a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

asegurar la mantención y mejora de la infraestructura vial utilizada por el proyecto, así como la seguridad de los usuarios de estas rutas.

## **8. Compromisos Voluntarios**

- 8.1. En relación con lo indicado por el titular en el Capítulo 12 “Plan de Monitoreo Participativo”, se considera necesario adicionar un compromiso que incluya la implementación de un canal de comunicación formal, directo y accesible para la comunidad de Pozo Almonte. Este canal permitirá a los residentes presentar denuncias, dudas e inquietudes relacionadas con el proyecto, y no solo solicitudes generales de información. El objetivo es asegurar una comunicación transparente y efectiva con la comunidad durante todas las fases del proyecto.
- 8.2. Sobre el CAV “Mecanismo de Consultas y Reclamos”, el titular deberá aclarar dónde estará ubicado físicamente el “buzón y los formularios de consultas y reclamos” indicados en dicho CAV. Al respecto, se solicita considerar una ubicación accesible a toda la comunidad de Pozo Almonte.
- 8.3. Dado a que en el presente ICSARA se formulan observaciones respecto a diferentes componentes ambientales que pueden requerir de compromisos ambientales, el titular deberá actualizar este capítulo, considerando las respuestas y los análisis solicitados, detallando sus formas e indicadores de seguimiento respectivos.

## **9. Plan de Seguimiento de Variables Ambientales**

- 9.1. Dado a que en el presente ICSARA se formulan observaciones respecto a diferentes componentes ambientales que pueden requerir seguimientos, el titular deberá actualizar este capítulo, considerando las respuestas y los análisis solicitados, incorporando las nuevas variables ambientales que se incorporen al Plan de Seguimiento, detallando sus formas e indicadores de seguimiento respectivos.

## **10. Otras Consideraciones no ambientales**

- 10.1. De acuerdo a lo indicado en el Capítulo 07 “Actualización Compromisos Ambientales Voluntarios”, se solicita al titular señalar las medidas o acciones que tiene previstas implementar, tendientes a generar valor compartido y beneficios permanentes y directos para la comunidad, como, por ejemplo, apoyo a proyectos comunitarios, mejora de caminos internos, o la instalación de alumbrado público con energía solar y/o programas de capacitación laboral para residente local en el área de energía solar.

## **11. Participación Ciudadana**

- 11.1. En relación con la respuesta 1.8 Anexo Ciudadano de la Adenda, y con relación al modelamiento de MPS, el Titular deberá indicar la ubicación de las estaciones que utilizaron para validar el modelo respectivo.
- 11.2. En relación con la respuesta 1.9 Anexo Ciudadano de la Adenda, y con relación al uso del agua no potable o reciclada destinada exclusivamente para preparar la superficie de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>

caminos por humectación, el Titular deberá aclarar cuales son los proveedores autorizados que suministrarán el agua que será utilizada y la cantidad estimada (mensual) de camiones aljibes usados para la actividad de humectación de suelo. Se solicita que el titular tenga un registro de dichos antecedentes en las instalaciones en cada fase del proyecto, que permita verificar posteriormente los volúmenes de agua utilizadas por el proyecto

**Roxana Galleguillo Cordero**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

BIZ/JRM

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes) <ngonzalez.1@sea.gob.cl>

Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador de PAC) <oscar.espinoza@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166108197>